

J.1A INST.C.C.FAM. - HUINCA RENANCO

Protocolo de Autos
Nº Resolución: 454
Año: 2022 Tomo: 4 Folio: 1011-1014

EXPEDIENTE SAC: XXXX - XXXX - DECLARATORIA DE HEREDEROS
PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 454 DEL 11/08/2022

AUTO NUMERO: 454. HUINCA RENANCO, 11/08/2022.

Y VISTOS: éstos autos caratulados: “**XXXX – DECLARATORIA DE HEREDEROS**” (expte. n° **XXXX**), traídos a despacho para resolver, donde resulta que el 03/03/2020 comparece **XXXX**, con patrocinio del letrado **XXXX**. Promueve declaratoria de herederos de **XXXX**, fallecido el 16/12/2019 y con último domicilio en **XXXX**. Manifiesta, que el causante era de estado civil soltero, sin hijos y con padres fallecidos, extremos que acredita con las respectivas actas. Que, resulta, en consecuencia, como **única y universal heredera la compareciente (hermana)**. Hace presente que, es de su conocimiento, que **el causante, habría redactado un testamento ológrafo, que estaría dentro de un sobre cerrado, que oportunamente se presentará (en forma física) en este Tribunal, desconociendo los verdaderos destinatarios de su última voluntad;** por lo que solicita, proceda a fijar de forma urgente la audiencia prevista por el art. 859 y s.s. del CPCC, a los fines de proceder a la apertura del referido sobre y consecuentemente proceder a la lectura del supuesto testamento ológrafo. -

Y CONSIDERANDO : -

I) Que, con acta de defunción adjuntada digitalmente, se acredita el fallecimiento del causante. Asimismo, se acompañan actas de nacimiento y partidas de defunción acreditando los demás vínculos invocados; -

II) Que, presentado el documento cuya protocolización se solicita, se reserva el original en Secretaría. Atento encontrarse el mismo en sobre cerrado se fija audiencia para el día 29/07/2020, a los fines de proceder a la apertura del sobre de que se trata, conteniendo un instrumento en papel. El mismo, transcrito textualmente dice: *“República Argentina, Provincia de Córdoba, localidad de XXXX, 24 de Octubre de 2019. Disposición de última voluntad. Testamento ológrafo. Yo, XXXX, DNI n° XXXX, de nacionalidad argentino, con domicilio real en calle XXXX de esta localidad de XXXX, de estado civil soltero, de 82 años de edad, nacido en fecha 25 de marzo del año 1937 en la localidad de XXXX, hijo de XXXX y XXXX, ambos ya fallecidos. Este donante, resuelve disponer de uno de su bien inmueble y su correlativa asignación de derechos patrimoniales sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. Que en pleno uso de mis facultades mentales, he resuelto por este acto otorgar mi testamento, disponiendo de uno de mis bienes inmuebles para después de mi muerte y designo como mis herederos en partes iguales de la totalidad del bien inmueble que poseo ubicado en la localidad de XXXX (hoy mi hogar personal) obrante en escritura n° XXXX - folio XXXX detallado en la cláusula segunda de este manifiesto, a favor de mis sobrinos, XXXX, DNI n° XXXX, de 29 años de edad y a XXXX, DNI n° XXXX, de 18 años de edad, ambos con domicilio en calle XXXX de esta localidad de XXXX. SEGUNDA: DETALLE DE BIEN TESTADO: fracción de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado y además adherido al suelo, designado como Solar XXXXX de la Manzana XXXX de Villa XXXX, Pedania XXXX, Departamento XXXX de esta Provincia de Córdoba, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, midiendo veinticinco metros frente al norte y linda: al norte: calle pública, al este: solar cuatro, al sud: solar diez y al oeste: solar dos, todos de la misma manzana. Protocolo de dominio número*

XXXXX. *TERCERA: BENEFICIARIOS: los Sres. XXXXX, DNI n° XXXXX y XXXXX, DNI n° XXXX, podrán tomar posesión como propietarios cuando este testador Sr. XXXXX ya no se encuentre entre las personas vivas. CUARTA: DERECHO. CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION ARGENTINA (Sucesiones Testamentarias arts. 2462 a 2531), LEY 17.454 – CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. Art. 704 – Testamentos ológrafos y cerrados. Quien presentare testamento ológrafo deberá ofrecer dos (2) testigos para que reconozcan la firma y letra del testador. El juez señalará audiencia a la que citará a los beneficiarios y a los presuntos herederos cuyos domicilios fueron conocidos, y al escribano y testigos, si se tratare de testamento cerrado. Si el testamento ológrafo se acompañare en sobre cerrado, el juez lo abrirá en dicha audiencia en presente del secretario. Art. 705 – Protocolización. Si los testigos reconocen la letra y firma del testador, el juez rubricará el principio y fin de cada una de las páginas del testamento y designará un (1) escribano para que los protocolice. Si el testamento ológrafo se acompañare en sobre cerrado, el juez lo abrirá en dicha audiencia en presencia del secretario. QUINTA: DOMICILIO: el testador Sr. XXXXX constituye domicilio en la calle Bartolomé XXXXX de esta localidad de XXXXX, para todos los efectos derivados del presente. SEXTA: LOS TESTIGOS QUE RATIFICAN EL PRESENTE ACTO SON: la Sra. XXXX, DNI n° XXXX, domiciliada en calle XXXX de esta localidad de XXXX y el Dr. XXXX, MP XXXX con domicilio legal en calle XXXX de la ciudad de Huinca Renancó. SEPTIMA: los testados podrán materializar formalmente la última voluntad del presente testador sometiéndose a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de Huinca Renancó, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un único y mismo tenor y una vez firmados por el testador y los testigos quedaran*

guardados en sobre cerrado, localidad de XXXX a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2019. Yo XXXX. En este acto disponiendo mi última voluntad a través de este testamento ratifico lo manifestado en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta; transfiriendo mi inmueble ya descripto supra a mis dos sobrinos XXXX y XXXX. XXXX. XXXX”; -

III) Que, conforme lo establecido por art. 2339 del CCC., se establece como requisito la realización de **pericia caligráfica** para la comprobación de la autenticidad de la escritura y firma del testador. A tales efectos, se fija audiencia de sorteo de Perito Calígrafo, con notificación de la misma al Ministerio Público Fiscal. Según acta de fecha 27/04/2021, resulta designada la perita XXXX, quien acepta el cargo con fecha 25/08/2021 y fija fecha de audiencia a los fines del inicio de la pericial caligráfica encomendada, presentando finalmente el dictamen con fecha 20/10/2021; -

IV) Que, conforme art. 2477 del CCC, el testamento ológrafo para ser válido en cuanto a sus formas: **“debe ser íntegramente escrito con los caracteres propios del idioma en que es otorgado, fechado y firmado por la mano misma del testador. La falta de alguna de estas formalidades invalida el acto**, excepto que contenga enunciaciones o elementos materiales que permitan establecer la fecha de una manera cierta. La firma debe estar después de las disposiciones, y la fecha puede ponerse antes de la firma o después de ella. Los agregados escritos por mano extraña invalidan el testamento, sólo si han sido hechos por orden o con consentimiento del testador”. A su vez, el art. 2478 del CCC., establece: “No es indispensable redactar el testamento ológrafo de una sola vez ni en la misma fecha. El testador puede consignar sus disposiciones en épocas diferentes, sea fechándolas y firmándolas por separado, o poniendo a todas ellas la fecha y la firma el día en que termine el testamento”. Por lo tanto, siendo requisito de

validez formal del testamento ológrafo, que sea íntegramente escrito, fechado y firmado por la mano misma del testador, adquiere carácter dirimente la pericial caligráfica que exige el art. 2339 del CCC. Ello así, puede apreciarse que el dictamen pericial contiene las explicaciones y razones que condujeron a sus conclusiones, con aclaración de la metodología o técnica seguida, con indicación de sus principales lineamientos, detallando y explicando las características de los cuerpos escriturarios y los resultados de su confrontación con las grafías obrantes en los elementos indubitados que sirvieron como material de cotejo. Es decir, que el dictamen de fecha 20/10/2021 aparece técnica y científicamente fundado debiendo estarse a las conclusiones de la Perito Calígrafo Oficial XXXX, que sobre el documento traído a estos autos. Luego de señalar las semejanzas gráficas expuestas entre las grafías comparadas, concluye: “De las rubricas, guarismos y grafías manuscritas insertas desde la primera hoja hasta el final de la documental dubitada, se determina que tiene similitudes gráficas, que son correspondientes al Sr. XXXX”. Es así, que el dictamen pericial permite tener por acreditada la autenticidad de la letra y firma del testador, que constan al final del documento presentado en autos; -

V) Sin desmedro de todo lo expuesto, es importante notar que un testamento es un acto jurídico formal y de solemnidad absoluta. A su respecto, los arts. 2339, 2477 y 2478 del CCC, establecen los recaudos necesarios para la validez de un documento como testamento ológrafo, en los términos y eficacia previstos por las normas legales citadas y art. 871 del CPCC. En este caso en particular **se trata de un instrumento confeccionado mediante mecanismos electrónicos de procesamiento de textos, ratificado y firmado de puño y letra por el testador**, por lo que corresponde analizar lo establecido por el art. 2477 del CCC en cuanto dispone: “el testamento

ológrafo debe ser **íntegramente escrito (...)** por la mano misma del **testador**”, entendiéndose que lo que distingue este tipo de testamentos es que pueden trazarse con lápiz, tinta, o cualquiera otra materia colorante pero no pudiendo suplir la escritura de puño y letra por otros medios, ya que es una obra exclusiva del testador a los fines de manifestar su última voluntad (Herrera, M. y ots. *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Infojus. Bs. As.:2015). -

En ese sentido la jurisprudencia sostiene que dicho requisito -escritura de puño y letra- es una forma solemne absoluta cuya inobservancia hace a la validez y existencia de un testamento. Asimismo y por otro lado, se establece: “La progresiva incorporación a la vida cotidiana del uso de la máquina de escribir condujo correlativamente a examinar la admisibilidad de este tipo de procedimientos para el caso de los testamentos ológrafos. El rechazo ha sido general en nuestra doctrina, que descarta incluso el uso de computadora aunque dejándose abierta la cuestión respecto de la eventualidad del uso de procedimientos computarizados que permitan reconocer la grafía del testador. En definitiva hay que concluir afirmando que es inválido el testamento mecanografiado o redactado en soporte informático” (Medina, G. *Proceso Sucesorio*. Rubinzal - Culzoni. Bs. As.:2018). -

En virtud de lo expuesto, con la salvedad establecida en el art. 871 del CCC. y conforme no se encuentra cumplimentado fielmente con las normas específicas e indisponibles del código de fondo y el ordenamiento ritual, es que **corresponde RECHAZAR la protocolización del instrumento presentado en autos.** -

VI) Por último y en cuanto a los honorarios de la Perito Calígrafo XXXX, corresponde que se regulen de acuerdo al art. 49 inc. 1 de la Ley Arancelaria Provincial, estimando ajustado a derecho que se fijen en el

equivalente a 20 jus y corresponde que se considere oportunamente como “costas y costos” de la herencia. -

Por lo expuesto y normas legales citadas, **RESUELVO**: -

1) RECHAZAR la protocolización del instrumento acompañado en sobre cerrado en los presentes, por las razones expuestas supra; -

2) Regular, con carácter definitivo, los honorarios de la perita calígrafa oficial: XXXX, en la suma de **pesos ochenta y seis mil ciento uno con sesenta centavos (\$86.101,60)**, con imputación al rubro “costas y costos de la herencia”. -

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.-

FUNES Lucas Ramiro

Texto Firmado digitalmente por: JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.08.11